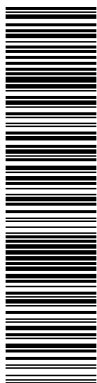


DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 3.- Certificación acuerdo Pleno 25-9-2018 punto 14.1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AT2FV-7PGAS-NMZBM Fecha de emisión: 8 de octubre de 2018 a las 12:08:39 Página 1 de 5	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 01/10/2018 14:27 2.- Concejal de Recursos Humanos, Regimen Interior , Servicios Jurídicos de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 02/10/2018 09:46	ESTADO FIRMADO 02/10/2018 09:46



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Mª CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“14. Proposiciones no urgentes o mociones ordinarias:

14.1(179/18) Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos para la provisión contable de las devoluciones de ingresos indebidos por Plusvalía y otros riesgos. (4.1.)

Se da cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. Alfonso Reina Briasco, que ha tenido entrada en el Registro General el 6 de agosto de 2018, nº 16133, cuyo texto es el siguiente:

“La STC59/2017 de mayo declaró inconstitucionales y nulos:

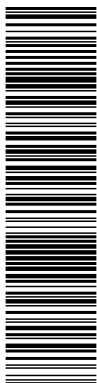
- *Los arts. 107.1 y 107.2 a) LRHLL, únicamente en la medida en que someten a tributaciones situaciones inexpressivas de capacidad económica.*
- *Declara inconstitucional y nulo el art. 110.4 LRHLL*
- *Deja en manos del legislador, en su libertad de configuración normativa, la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación.*

Actualmente en sede parlamentaria se está tramitando la modificación del texto refundido de la TRLRHL, en la cual se establece que los nuevos preceptos serán de aplicación a todas las liquidaciones que del impuesto de plusvalía que se hayan realizado a partir del 15 de junio de 2017, fecha de la publicación en el BOE de la sentencia del TC.

Sin embargo, si atendemos a lo que la Ley General Tributaria, en su art. 66 dice: “Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: [...] c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”. En este escenario nos encontraríamos con dos normas que se contradicen entre sí.

Ante este escenario de incertidumbres, se han producido numerosas reclamaciones por ingresos indebidos en la totalidad de los Ayuntamientos españoles y nuestra localidad no ha sido la excepción. Hemos podido comprobar

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 3.- Certificación acuerdo Pleno 25-9-2018 punto 14.1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AT2FV-7PGAS-NMZBM Fecha de emisión: 8 de octubre de 2018 a las 12:08:39 Página 2 de 5	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 01/10/2018 14:27 2.- Concejal de Recursos Humanos, Regimen Interior , Servicios Jurídicos de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 02/10/2018 09:46	ESTADO FIRMADO 02/10/2018 09:46



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

cómo una gran mayoría de pleitos relacionados con la liquidación del impuesto de Plusvalía se perdían debido aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional por parte de los Tribunales.

Recientemente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en relación a este asunto, creando por tanto jurisprudencia a la que se deberán atender los demás órganos judiciales en sus próximas resoluciones.

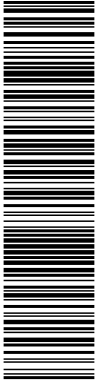
Así, considera que, los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL “adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial.”

“En este sentido, con constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE”.

De otra parte, entiende que “el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 50/2017, “no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene”; o, dicho de otro modo, porque “impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).”

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde “al obligado tributario probar la inexistencia del incremento del valor del terreno onerosamente transmitido”; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU “podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla” (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que aportada “por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía”.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 3.- Certificación acuerdo Pleno 25-9-2018 punto 14.1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AT2FV-7PGAS-NMZBM Fecha de emisión: 8 de octubre de 2018 a las 12:08:39 Página 3 de 5	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 01/10/2018 14:27 2.- Concejal de Recursos Humanos, Regimen Interior , Servicios Jurídicos de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 02/10/2018 09:46	ESTADO FIRMADO 02/10/2018 09:46



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Después de lo expuesto hasta aquí, entendemos que las reclamaciones por devolución de ingresos indebidos seguirán aumentando. Y entendemos que ante este escenario es necesario que las cuentas del Ayuntamiento de Majadahonda reflejen una imagen fiel de esta situación.

No obstante lo anterior, a grandes rasgos y a modo de empleo, debemos añadir que el Ayuntamiento de Majadahonda está inmerso en varios procesos judiciales de los cuales es probable que den lugar a reclamaciones patrimoniales, así como, hay numerosos pleitos relacionados con la devolución de ingresos indebidos en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles, que entendemos también deben tener reflejo en la contabilidad municipal.

El principio de prudencia, de aplicación en la contabilidad pública, viene a señalar lo siguiente: "... de los gastos, deben contabilizarse no solo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior ... No obstante, ... los riesgos y pérdidas no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.

Así mismo, el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, en relación a la cuenta 142 Provisión para responsabilidades, dice: "Importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada ...".

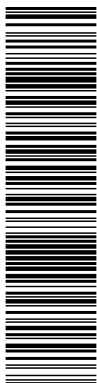
Se debe atender también a lo dispuesto en la regla nº 62, de la instrucción del modelo normal de contabilidad, en su apartado 1 indica: "Se constituirá si las revisiones estimadas tienen una probabilidad alta de producirse. El informe de los servicios jurídicos de la entidad se tomará como elemento primordial para la justificación de su registro."

En virtud de lo anterior, proponemos al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Se prevea por parte del servicio correspondiente, las liquidaciones que puedan ser susceptibles de reclamación en virtud de la aplicación de los criterios dictados por el Tribunal Supremo en su sentencia 2499/2018 de 9 de julio, dando como resultado un importe aproximado de esas reclamaciones. Y se informe del mismo a todos los miembros de la Corporación.*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 3.- Certificación acuerdo Pleno 25-9-2018 punto 14.1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AT2FV-7PGAS-NMZBM Fecha de emisión: 8 de octubre de 2018 a las 12:08:39 Página 4 de 5	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 01/10/2018 14:27 2.- Concejal de Recursos Humanos, Regimen Interior , Servicios Jurídicos de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 02/10/2018 09:46	ESTADO FIRMADO 02/10/2018 09:46



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

SEGUNDO.- En relación a la contabilidad del Ayuntamiento de Majadahonda, y en aplicación del principio de prudencia, aplicable también a la contabilidad pública, se deberá provisionar anualmente los importes que tengan previsto devolver por cobro indebido de las liquidaciones de las Plusvalías municipales así como de todos los riesgos previsibles que deberá asumir la Corporación en el futuro.

TERCERO.- Mientras se produce la modificación del TRLRHL, se debería proponer, por parte del organismo que corresponda, una instrucción que permita admitir, en los casos amparados por las sentencias, es decir, transmisión de bienes con pérdida patrimonial, una autoliquidación del contribuyente con base imponible CERO, hasta que esté regulado el impuesto. Teniendo en cuenta que nuestro Ayuntamiento tendrían cuatro años para revisar las liquidaciones de dicho impuesto.

CUARTO.- Trimestralmente se de cuenta al Pleno del contenido y movimientos de la cuenta contable 142 “Provisión para responsabilidades”, así como, de los informes del Servicio Jurídico que sirva de sustentación.”

- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Desarrollo Económico y Fiestas, de 17 de septiembre de 2018, favorable.

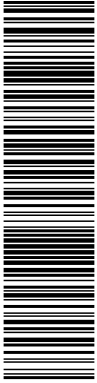
.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por doce (12) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista, Somos Majadahonda y Centrista, once (11) votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Popular y una (1) abstención correspondiente al Grupo Municipal Izquierda Unida, **ACUERDA:**

Primero.- Se prevea por parte del servicio correspondiente, las liquidaciones que puedan ser susceptibles de reclamación en virtud de la aplicación de los criterios dictados por el Tribunal Supremo en su sentencia 2499/2018 de 9 de julio, dando como resultado un importe aproximado de esas reclamaciones. Y se informe del mismo a todos los miembros de la Corporación.

Segundo.- En relación a la contabilidad del Ayuntamiento de Majadahonda, y en aplicación del principio de prudencia, aplicable también a la contabilidad pública, se deberá provisionar anualmente los importes que tengan previsto devolver por

DOCUMENTO DA-Acuerdo de Pleno: 3.- Certificación acuerdo Pleno 25-9-2018 punto 14.1	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AT2FV-7PGAS-NMZBM Fecha de emisión: 8 de octubre de 2018 a las 12:08:39 Página 5 de 5	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 01/10/2018 14:27 2.- Concejal de Recursos Humanos, Regimen Interior , Servicios Jurídicos de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 02/10/2018 09:46	ESTADO FIRMADO 02/10/2018 09:46



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

cobro indebido de las liquidaciones de las Plusvalías municipales así como de todos los riesgos previsibles que deberá asumir la Corporación en el futuro.

Tercero.- Mientras se produce la modificación del TRLRHL, se debería proponer, por parte del organismo que corresponda, una instrucción que permita admitir, en los casos amparados por las sentencias, es decir, transmisión de bienes con pérdida patrimonial, una autoliquidación del contribuyente con base imponible CERO, hasta que esté regulado el impuesto. Teniendo en cuenta que nuestro Ayuntamiento tendrían cuatro años para revisar las liquidaciones de dicho impuesto.

Cuarto.- Trimestralmente se de cuenta al Pleno del contenido y movimientos de la cuenta contable 142 “Provisión para responsabilidades”, así como, de los informes del Servicio Jurídico que sirva de sustentación.”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto de 18 de junio de 2015, del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías, en Majadahonda a la fecha de su firma.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN
INTERIOR, SERVICIOS JURÍDICOS,
SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

(Firmado electrónicamente)